ADICIÓN EN VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MPX-MC-2026105 DERIVADA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPX-010-2026, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE MOMPÓX Y CORPORACION JBL ASOCIADOS

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO, Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, encargo de Alcalde del Distrito de Mompox, mediante Decreto No. 20260324 – 002 de Marzo 24 de 2026, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1051673233, quien actúa en su calidad de representante legal del Distrito de Santa Cruz de Mompós - Bolívar conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución política de 1991 en concordancia con el artículo el artículo 11 guion 3b de La ley 80 de 1993, quien con la suscripción del presente documento declara que es capaz y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO o EL CONTRATANTE**; por una parte y por la otra, **JUAN BAUTISTA LOPEZ SALAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **1051662765**, quien actúa en calidad de representante legal de **CORPORACION JBL ASOCIADOS**, identificado con Nit 901449437-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1** derivado de la **CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MPX-MC-2026105** celebrado el 03 de marzo de 2026, derivada del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPX-010-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró carta de aceptación el 03 de marzo de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA, POR SISTEMA DE MONTO AGOTABLE Y VALOR UNITARIO SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES FISCALES Y DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS – BOLIVAR". 3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)**. **4.** Que el plazo previsto para la de ejecución del contrato será de ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SUMINISTRO O HASTA AGOTAR EL PRECIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la invitación pública. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 23 del 16 de enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 198 del 03 de marzo de 2026. **7.** Que se aprobaron las pólizas en Plataforma de SECOP II el 04 de marzo de 2026. **8.** Que las partes suscribieron ACTA DE INICIO, estableciendo el 04 de marzo de 2026 como la fecha de inicio de las actividades del contrato. **9.** Que el supervisor del contrato suscribió documento denominado ANALISIS DE CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ADICIONAL EN TIEMPO O VALOR O MODIFICACIÓN AL CONTRATO MPX-MC-2026105, manifestando lo siguiente: *"2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: Que a la fecha se ha ejecutado el 98% del valor del contrato y aún queda por ejecutar 7 meses en el plazo de ejecución, por ello y atendiendo a que con los bienes del presente contrato, se atienden las emergencias que se*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

presentan en el Distrito de Mompós, de acuerdo a las diferentes solicitudes de los entes de emergencias, se hace necesario garantizar la bolsa de bienes en el presente contrato, por lo que se encuentra conveniente celebrar la respectiva adición en valor, que permita garantizar la adecuada prestación de servicios en atención a los riesgos que se puedan presentan en el territorio, como consecuencia de eventos naturales. 3. RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES: 1) Que para poder garantizar los bienes para la mitigación de riesgos y desastres, o de ayuda a población vulnerable, con los bienes que se encuentran amparados en el objeto contractual, deberá expedirse un certificado de disponibilidad presupuestal por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIIENTOS MIL PESOS ($24.500.000). 2) Que se mantienen los precios unitarios ofertados por el contratista con su oferta económica. 3) Que el contratista manifiesta estar de acuerdo con la celebración de la adición en valor, para lo cual suscribe la presente acta." **10.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **12.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **13.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **14.** Que la Honorable Corte determinó "*que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales*". **15.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: *"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **16.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **17.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*. **18.** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MPX-MC-2026105 DERIVADA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPX-010-2026**, así las cosas, se procede a adicionar en valor el contrato y modificar en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MPX-MC-2026105 DERIVADA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPX-010-2026** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000),** para un total de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000). CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** El presente adicional mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en la carta de aceptación en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente Adición, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 164 del 19 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA — GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la ADICIÓN EN VALOR No 1 derivado de la CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MPX-MC-2026105 DERIVADA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MPX-010-2026 celebrado el 03 de marzo de 2026. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte de la presente ADICIÓN VALOR No 1, i) el acta celebrada entre supervisor del contrato y el contratista; ii) el CDP que se expide para soportar las obligaciones derivada de la celebración. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3